



Bogotá, 23/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500917921

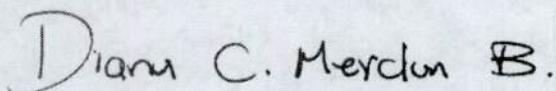


Señor  
Representante Legal  
UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. - UNITRANS SA EN LIQUIDACION  
CALLE 11 No 4 - 33 OFICINA 202  
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

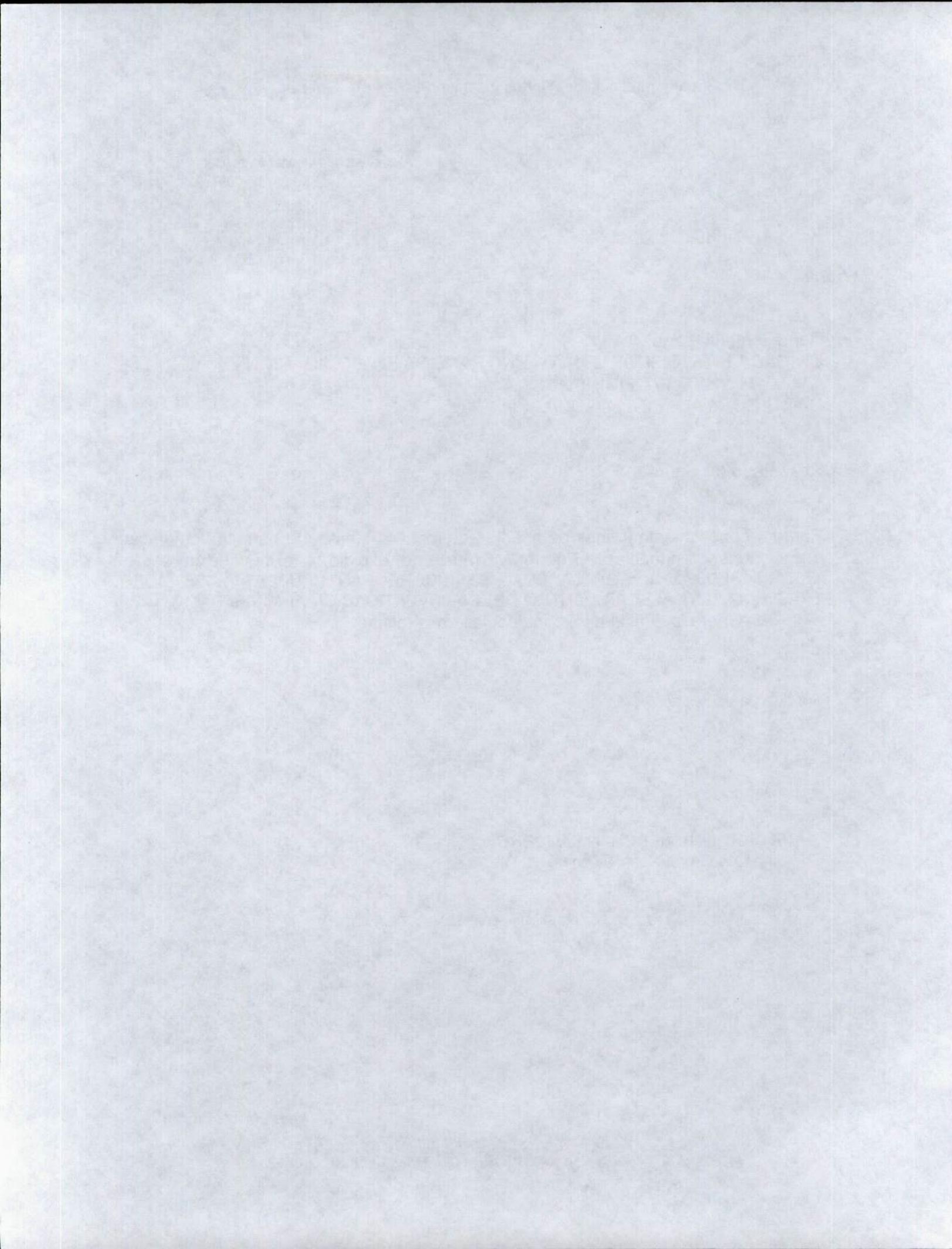
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37550 de 23/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



550  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

- 37550 23 AGO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 34063 del 26 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. - UNITRANS S.A., identificada con NIT. 8360005043

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 34063 del 26 de julio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. - UNITRANS S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 39936 del 24 de noviembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica "Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas", del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 31 de agosto de 2017.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfljas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conductencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para*

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 34063 del 26 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. - UNITRANS S.A.**, identificada con NIT. 8360005043.

*el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 5.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 39936 del 24 de noviembre de 2016.
- 5.2. Manifiesto de carga electrónico No. 5945612318, registrado en la plataforma del Registro Nacional de Despachos por Carretera – RNDC.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 39936 del 24 de noviembre de 2016.

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

RESOLUCIÓN No.

- 37550

23 AGO 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 34063 del 26 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. - UNITRANS S.A., identificada con NIT. 8360005043.

2. Manifiesto de carga electrónico No. 5945612318, registrado en la plataforma del Registro Nacional de Despachos por Carretera – RNDC.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. - UNITRANS S.A., identificada con NIT. 8360005043, ubicada en la CL 11 # 4-33 OF 202, de la ciudad de CARTAGO - VALLE DEL CAUCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

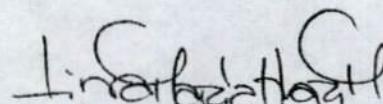
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Autorotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. - UNITRANS S.A., identificada con NIT. 8360005043, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

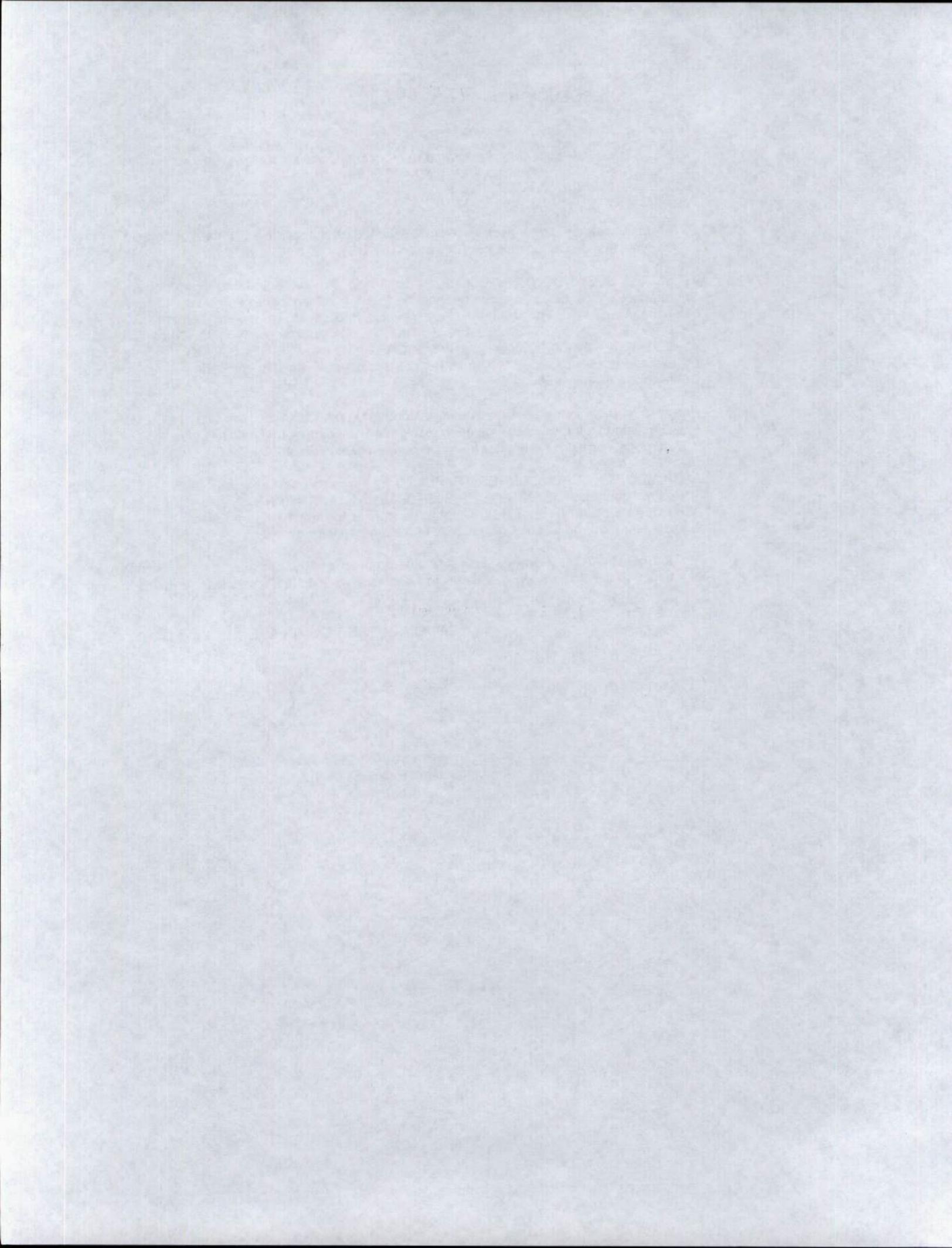
- 37550 23 AGO 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyecto: Paula Liliana Prieto García – Abogada Contratista  
Revisor: Paola Alejandra Gualtero – Abogada Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Alvarez Muriel – Coordinador Grupo IUIT

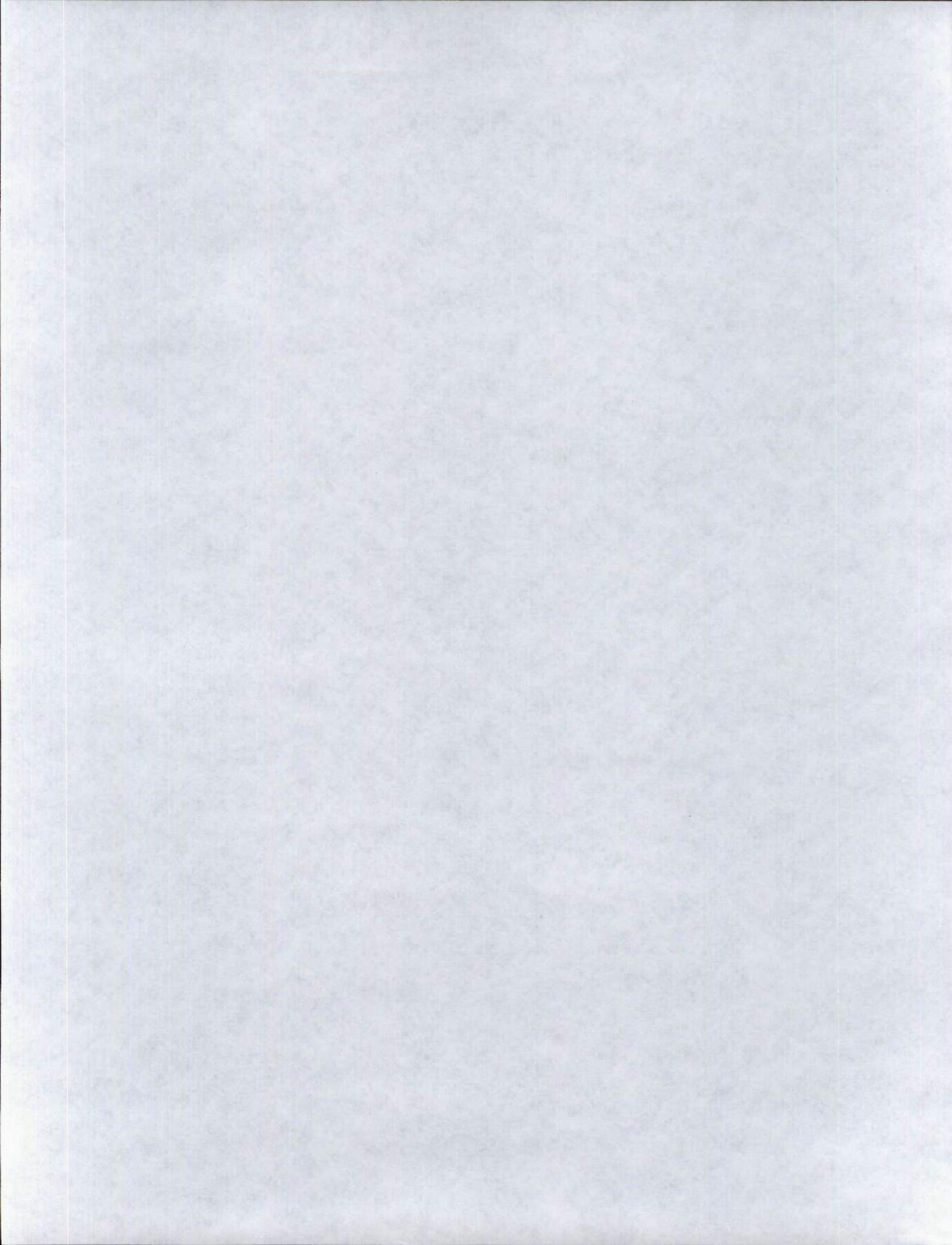


## CONSULTA DE DOCUMENTOS

Consultar otro Proceso

| Fecha Ingreso          | Nro. Radicado    | Lugar Enq. NIT EMPRESA TRAI | Código Usu. Año/Mes Enq. NÚM. MANIFIESTO CARR. Fecha Expedic. COD. MUNICIPAL | Municipio Origen | COD. MUNICIPAL             | Municipio Destino               | VALOR FACTADO |
|------------------------|------------------|-----------------------------|--|------------------|----------------------------|---------------------------------|---------------|
| 2016/11/22<br>16:57:05 | 19396840<br>0711 | 8360005043                  | 9510 201611 5945612318   | 2016/11/22       | 66001000 PEREIRA RISARALDA | 80010100 BARRANQUILLA ATLANTICO | 1700000       |

Transmitir Archivo Plano



Consultar otro Proceso

| V. Vir. Anticipó | CONFIOS, RESUL PLACA C PLACA RI KILOGRAFIOS | GALONES | CODIGO MERC. MERCANIA | CODIGO NATUFI KILOMETROS | VALOR SICETAC | VALOR TUNELADA SIGE |       |            |           |
|------------------|---|---------|-----------------------|--------------------------|---------------|---------------------|-------|------------|-----------|
| 3                | 0 2   | WS1907  | 9000                  | 0 009980                 | THREE WELLER  | 1                   | 888.5 | 2783169.54 | 309241.06 |

Transmitir Archivo Plano



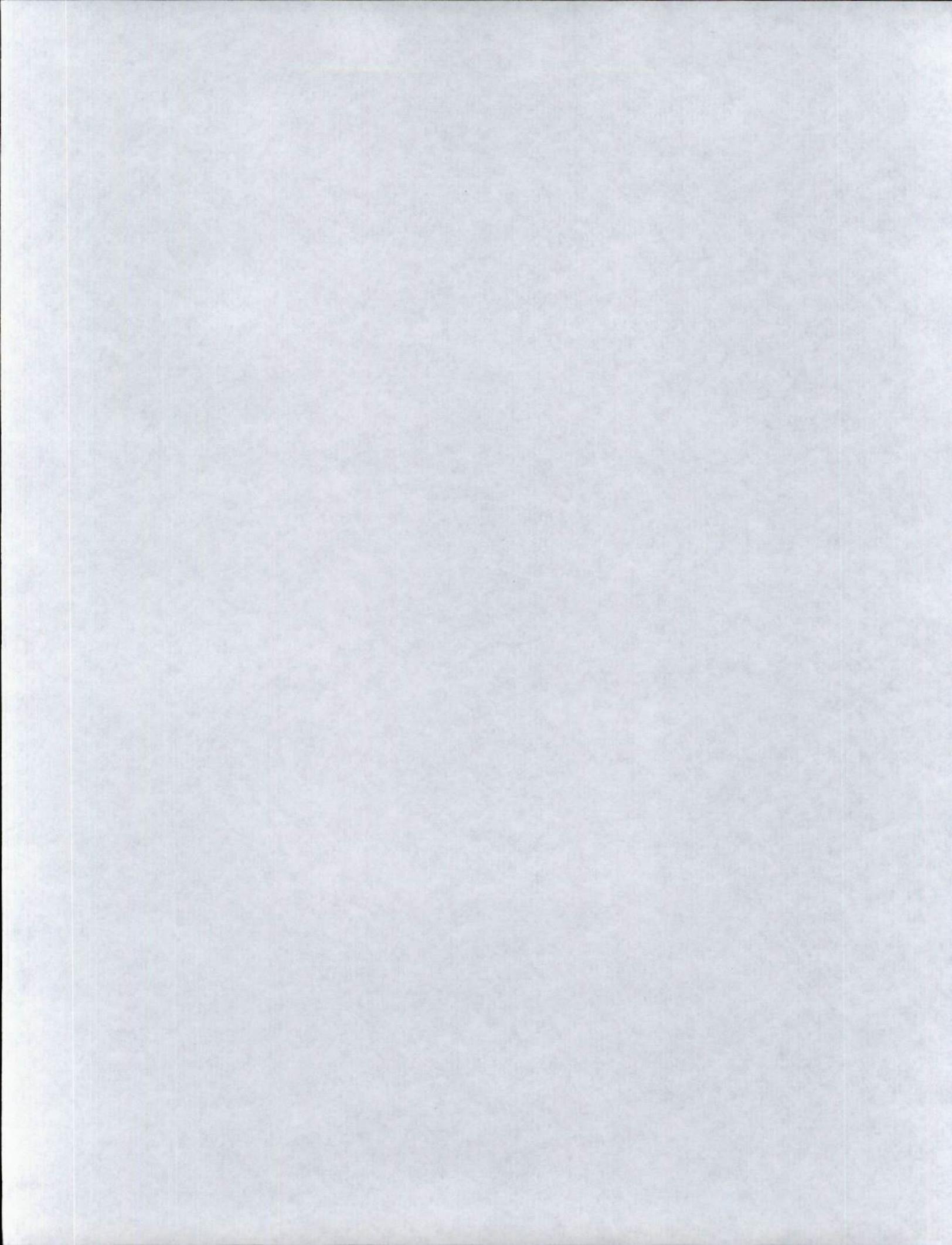
Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

CODIGO NATHF KILOMÉTROS      VALOR SICETAC      VALOR TONELADA SIGE IDENTIF. CONDU NOMÉRE CONDUCTOR      COD ID CO NUM ID CONDUC PLACA RÉMOLQU VIAJES D Estac

| EE WELLER | 1 | 888.5 | 2783169.54 | 309241.06 | 94463406 | MIGUEL ANGEL GOMEZ | 0 CE |
|-----------|---|-------|------------|-----------|----------|--------------------|------|
|-----------|---|-------|------------|-----------|----------|--------------------|------|

Transmitir Archivo Plano





CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO  
UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION  
Fecha expedición: 2018/05/22 - 15:43:09 \*\*\*\* Recibo No. S000102255 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180522-0036

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 2UUBuBYk8

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION  
ORGANIZACION JURIDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA  
CATEGORÍA : PERSONA JURIDICA PRINCIPAL  
NIT : 836000504-3  
DOMICILIO : CARTAGO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

MATRÍCULA NO : 34157  
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 25 DE 2001  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2003  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 21 DE 2003  
ACTIVO TOTAL : 538,164,160.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 11 # 4-33 OF 202  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76147 - CARTAGO  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2116868  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 11 # 4-33 OF 202  
MUNICIPIO : 76147 - CARTAGO

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 887 DEL 17 DE ABRIL DE 2001 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A..

**CERTIFICA - DISOLUCIÓN**

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2886 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2003 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8684 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2003, SE DECRETO : DISOLUCIÓN

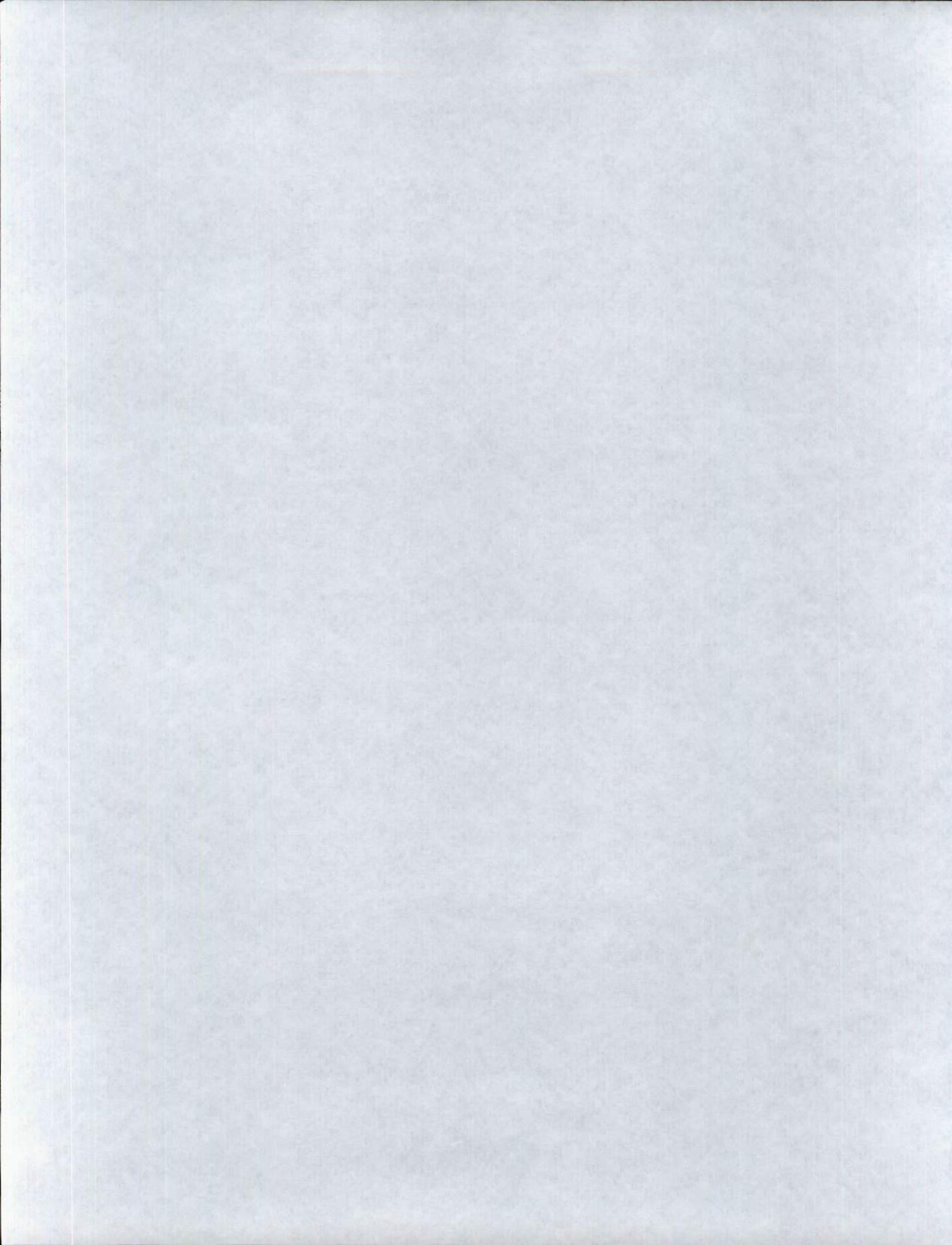
**CERTIFICA - REFORMAS**

| DOCUMENTO | FECHA    | PROCEDENCIA DOCUMENTO      | INSCRIPCION | FECHA    |
|-----------|----------|----------------------------|-------------|----------|
| EP-2886   | 20031017 | NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO | PM09-8684   | 20031021 |

**CERTIFICA - VIGENCIA**

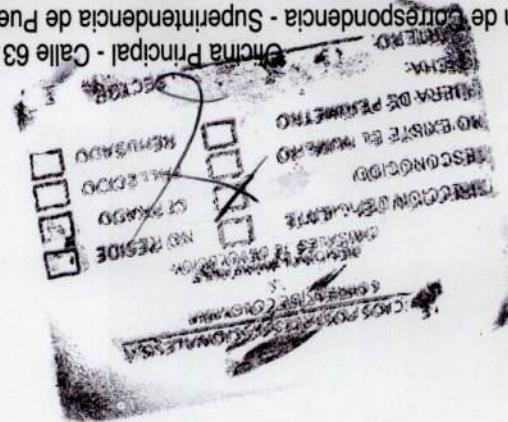
QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

**CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**



[www.supertranspore.gov.co](http://www.supertranspore.gov.co)

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615



## PROSPERIDAD PARA TODOS

República de Colombia



